

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 18 FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; DEL CÓDIGO NÚMERO 14 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y DE LA LEY NÚMERO 12 DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 2 de febrero de 2011, número extraordinario 36.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 31 de 2011.
Oficio número 023/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 238

Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de la Ley número 12 de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 20, segundo párrafo; y la fracción I, Apartado A, del artículo 140, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 20, del Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

a) a e) ...

Las autoridades fiscales a que se refiere este precepto ejercerán sus facultades en todo el territorio del Estado, en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

Los titulares de los órganos desconcentrados y demás servidores públicos que, por disposición de la ley o de los reglamentos aplicables, tengan el carácter de

autoridades fiscales, ejercerán sus facultades dentro del ámbito de competencia territorial que les corresponda, conforme lo dispongan los ordenamientos respectivos.

Artículo 140. ...

A. ...

I. Por la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos relativos a resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera, modifique o extinga el dominio de la propiedad o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, se causarán y pagarán previamente por cada acto:

17 salarios mínimos

En el caso de extinción del usufructo por fallecimiento del usufructuario, previsto en el artículo 1071 fracción I del Código Civil, deberán pagarse:

5 salarios mínimos

Por la inscripción de la declaración de lo edificado, modificación, reordenamiento de la construcción de un inmueble, se aplicará la tarifa señalada en el párrafo primero de esta fracción.

II. a XXVIII. ...

B. ...

I. a IX. ...

C. ...

I. y II. ...

D. ...

I. a XIII....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 259 F, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 259 F. Una vez notificada la resolución de rescisión de un contrato, la dependencia o entidad de que se trate solicitará a la autoridad ejecutora facultada para ello que se hagan efectivas las garantías otorgadas por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 1 y 10, párrafo segundo, y se adiciona el artículo 1 de la Ley Número 12 de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

**CONCEPTO MONTO
(CIFRAS EN PESOS)**

...

...

...

...

Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos

...

Impuesto sobre la renta

...

Impuesto empresarial a tasa única

...

... ..

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

...

Impuesto al activo

...

...

...

Impuesto especial sobre producción y servicios

...

Impuesto al valor agregado

...

Impuesto sobre automóviles nuevos

...

Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje

...

Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados

...

...

...

Impuesto sobre nóminas

258,488,827

Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

1,840,556,826

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Impuesto adicional para el fomento de la educación
315,301,355

...

...

...

...

...

...

...

...

En materia de registro público de la propiedad y de comercio

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En materia de Servicios prestados por la Secretaría de Salud
106,775

Servicios diversos
1,079,617

...

...

...

...

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez, Diputado Presidente.—Rúbrica. Loth Melchisedec Segura Juárez, Diputado Secretario.— Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00040 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 083